CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No JU-1200-2-2-051 DE 2026

Entre los suscritos a saber, por una parte, **TERMINAL DE TRANSPORTE DE MANIZALES,** con NIT. 890.803.285 representada legalmente BERNARDO ANTONIO OCAMPO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10.277.159 en calidad de CONTRATANTE y **HUGO ALEJANDRO HURTADO ARIAS,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.827.190 de Manizales, en calidad de CONTRATISTA, que en conjunto serán denominados como LAS PARTES, han convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, transado a través de la plataforma SECOP II.

CONSIDERANDOS:

Que el proceso de contratación no se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones toda vez que es una necesidad que no se encontraba planeada debido a la imprevisibilidad de los hechos ocurridos el 10 de agosto.

Que el CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1**. Conoce y acepta los documentos del proceso.**2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones a los documentos del proceso y recibió de la Terminal de Transportes de Manizales S.A., respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.**3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** Que se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **5.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del mismo. **6.**Conoce y acepta que con la firma de este contrato no se genera vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la Terminal de Transportes de Manizales S.A. **7.** Conoce y acepta las estipulaciones particulares que se pactan en el presente contrato. **8.** Ratifica la autorización de manejo de datos de acuerdo a la normatividad vigente. **9.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **10.** El contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **11.** Que al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8° adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9° de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la Ley. **12.** Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se

desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. **13.** Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. **14.** Que el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, estipula que son contratos de prestación de servicios los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. **15.** Que, de igual forma, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece como causal de contratación directa los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **16.** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015: "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de **contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión** con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. (…)"(Negrilla fuera del texto). **17.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad o experiencia requerida con el área de que se trate, sin que sea necesario de que haya obtenido previamente varias ofertas. Así mismo, establece que "los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad". **18.** Que, considerando que la Terminal de Transportes de Manizales S.A. no cuenta con el personal de planta suficiente y competente para realizar la inspección, evaluación y diagnóstico especializado de las condiciones estructurales de sus instalaciones, con ocasión del evento sísmico ocurrido, se requiere contar con los conocimientos y experiencia de un profesional en Ingeniería Civil, con formación y competencias técnicas relacionadas con la evaluación de estructuras, quien se encuentre en capacidad de realizar la inspección visual y técnica de las edificaciones e instalaciones objeto del contrato, identificar y documentar las condiciones estructurales observables, evaluar posibles afectaciones derivadas del evento sísmico y emitir el correspondiente diagnóstico y concepto técnico, de conformidad con las condiciones encontradas durante la visita. En consecuencia, resulta necesario contratar una persona natural que cuente con la idoneidad, formación profesional y experiencia requeridas para el adecuado cumplimiento del objeto contractual. **19.** Que el Ordenador del Gasto de la Terminal

de Transportes de Manizales S.A., mediante el documento denominado "Aprobación contratación y solicitud inicio de proceso", deja constancia de que no resulta necesario recepcionar varias ofertas, teniendo en cuenta que se requiere contratar los servicios profesionales de un Ingeniero Civil que cuente con la formación, experiencia e idoneidad técnica necesaria para realizar la inspección, evaluación y diagnóstico de las condiciones estructurales de las instalaciones de la Terminal de Transportes de Manizales S.A., con ocasión del evento sísmico ocurrido, de manera que sus conocimientos especializados resultan indispensables para el correcto desarrollo del objeto contractual. **20.** Que se ha dado cumplimiento a todos los trámites precontractuales para la celebración del presente contrato. **21.** Que la Gerencia de la Entidad considera viable la suscripción del presente contrato.

Que en consecuencia para el perfeccionamiento del contrato en la plataforma transaccional SECOP II, se anexan las siguientes cláusulas contractuales que hacen parte integral del mismo:

PRIMERA. – OBJETO: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO CIVIL PARA REALIZAR LA INSPECCIÓN, EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE LAS CONDICIONES ESTRUCTURALES DE LAS INSTALACIONES DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A., CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO."

SEGUNDA-OBLIGACIONES.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Para la ejecución del contrato, el contratista prestará los servicios profesionales en áreas atinentes a de la ingeniería civil de la Terminal, según se describe a continuación:

1. Realizar una visita técnica al sitio de estudio con el fin de efectuar una inspección visual de las edificaciones objeto del peritaje, documentando las condiciones estructurales observables, los sistemas constructivos, el estado general de conservación y las manifestaciones patológicas evidenciadas durante la inspección.
2. Identificar y caracterizar las lesiones estructurales y no estructurales que pudieran observarse, evaluando su tipología, localización, distribución y compatibilidad con los diferentes mecanismos de daño.
3. Emitir el concepto técnico pericial, sustentado en los hallazgos obtenidos durante la inspección visual y la revisión documental, estableciendo las hipótesis de causalidad compatibles con la evidencia disponible.

B. OBLIGACIONES GENERALES.

1. Rendir informe mensual dentro de los 5 días calendarios siguientes al vencimiento del periodo de las actividades propias del contrato descrito en el alcance y/o concertados con el supervisor, de conformidad con el cronograma, si el servicio a contratar así lo requiere, sin perjuicio de que sea o no para el trámite de la cuenta.
2. Realizar de forma oportuna los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente que regule la materia y entregar al supervisor del contrato de inmediato, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, a fin de verificar el pago.
3. Cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los art. 16 y 18 del Decreto 0723 de 2013, el cual reglamenta la afiliación al SGRL y demás normas que regulan la materia, en especial la práctica del examen médico pre-ocupacional y allegar el respectivo certificado.
4. Entregar el archivo digital o físico en el informe final de actividades, requisito necesario para obtener la paz y salvo documental
5. Archivar la información que se genere con ocasión a la ejecución del contrato, de acuerdo a la Ley 594/00 y a las tablas de retención documental.
6. Mantener actualizada la hoja de vida y declaración de bienes y rentas (anual) en el Sistema de Información y Gestión del empleo público -SIGEP.
7. Asistir a la capacitación sobre inducción al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, que programe la Dependencia de Talento Humano en cumplimiento del artículo 11 del Decreto 1443 de 2014.
8. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las directrices que imparta la entidad, a través del ordenador del gasto y del Supervisor designado.
9. Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda.
10. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos.
11. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
12. Informar oportunamente a la Entidad sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.

c. OBLIGACIONES DE LA TERMINAL

1. Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato.
2. Vigilar el adecuado desarrollo del objeto contractual.

3. Entregar de manera oportuna la información que el contratista requiera para llevar a cabo el adecuado desarrollo del objeto contractual.
4. Designar al supervisor del contrato a suscribir.
5. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.
6. Recaudar mediante retención en la fuente el valor correspondiente a las estampillas generadas con la celebración del contrato, cuando se efectúe cada uno de los pagos al CONTRATISTA.

TERCERA- VALOR DEL CONTRATO: La Terminal de Transportes de Manizales, teniendo en cuenta la importancia y la cobertura del proyecto, las actividades a desarrollar, el perfil requerido y sobre todo analizando los valores pagados por entidades de similar naturaleza en contrataciones anteriores y basados en los principios de transparencia economía y responsabilidad determinó el valor del Contrato a Celebrarse asciende a la suma de: **DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($2.031.000)**

CUARTA -FORMA DE PAGO: La forma de pago se realizará mediante actas parciales mensuales o por fracción, en armonía con el cumplimiento de las obligaciones contractuales dentro de los 30 días siguientes a la finalización del periodo a cancelar y al cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos para el pago.

Adicionalmente en el valor de la propuesta y en el valor del contrato, se deben tener en cuenta los costos administrativos para la legalización del contrato, las estampillas y demás impuestos que se generen, advirtiendo que en todo caso el valor prepuesto debe corresponder a los precios del mercado.

QUINTA-LUGAR DE EJECUCIÓN: Carrera 43 N° 65-100, piso 2, sector “Los Cámbulos”, Municipio de Manizales.

SEXTA-PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de duración del contrato será de 1 mes a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. Lo anterior, previa emisión del registro presupuestal, la verificación del certificado de estar a paz y salvo en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales con su respectivo soporte, además de la entrega de la autorización del tratamiento de datos personales debidamente suscrito.

NOTA: En ningún caso la vigencia del contrato podrá exceder la presente anualidad (2026)

SÉPTIMA-DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: De conformidad con los artículos 25, numeral 6° y 13° de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, la Terminal de Transporte de Manizales S.A. a través de la Dependencia de Contabilidad y Presupuesto, expidió el siguiente certificado de Disponibilidad Presupuestal:

RUBRO/SUBCUENTAS	DENOMINACIÓN	CDP	VALOR
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.	122	$ 2.031.000

OCTAVA-EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015.

NOVENA-REVISIÓN DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL: El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría General del Municipio, Entidad que, de conformidad con la Ley, podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre recursos públicos.

DÉCIMA-GARANTÍAS: En atención al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, es potestativo de la entidad por tratarse de contratación Directa en la modalidad de prestación de servicios exigir garantía. La Terminal de Transportes de Manizales S.A. considera no requerir constitución de garantía, teniendo en cuenta que el contrato se vigilará directamente por la Entidad a través del profesional Universitario de la Dependencia de servicios administrativos y comunicaciones y sólo se pagará periódicamente una vez recibidas a satisfacción las actividades ejecutadas durante el desarrollo del contrato, por lo que conforme con lo anterior y de acuerdo con el análisis de riesgos realizado, no se encuentra necesaria la exigencia de garantía.

DÉCIMA PRIMERA-PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución del contrato de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste pagará a la Terminal a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato. En el evento en que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, la Terminal de Transportes de

Manizales S.A. adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Las partes acuerdan que la cuantía de la cláusula penal pecuniaria podrá ser deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban al CONTRATISTAS y si fuere necesario de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por la Terminal de Transportes de Manizales S.A., iguale o supere el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

Parágrafo: PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), La Terminal de Transportes S.A. tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la cláusula penal y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA-MULTAS. Las partes acuerdan que, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA o previo requerimiento e informe del supervisor, la Terminal de Transportes de Manizales S.A. podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas hasta el (2%) por ciento del valor de este contrato por cada día de retraso o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, las cuales entre sí no podrán exceder el diez (10%) del valor del mismo.

DÉCIMA TERCERA-CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de la Terminal de Transporte de Manizales S.A. según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
Parágrafo 1: Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de la Terminal de Transportes de Manizales S.A. y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.
Parágrafo 2: En aras de asegurar la solvencia económica del contratista durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato.

Parágrafo 3: Si se llegare a autorizar la cesión, en el texto de la misma se dejará constancia de que ésta se entiende celebrada en los términos estipulados en el contrato de cesión, siempre y cuando el cesionario cumpla con las mismas calidades y requisitos requeridos al cedente con la adjudicación del contrato, adjudicando la documentación que acredite tales condiciones y deberá contar con el concepto favorable del supervisor.

DÉCIMA CUARTA-TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: La Terminal de Transportes de Manizales S.A. podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
Parágrafo: La Terminal de Transportes de Manizales S.A. podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1738 de 2014.

DÉCIMA QUINTA-FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por incumplimiento del objeto contractual. **4.** En forma unilateral por parte de la Terminal de Transportes de Manizales S.A. conforme a las causales establecidas en la Ley. **5.** Por cualquiera de las causales previstas en la Ley.

DÉCIMA SEXTA- CADUCIDAD. La Terminal de Transportes de Manizales S.A. podrá declarar la caducidad del contrato cuando: **a)** Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, **b)** cuando el Contratista acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2°, del numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, **c)** cuando el Contratista incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993. **d)** cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002 prorrogada por la Ley 1941 de 2018 y **e)** cuando el contratista incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003.

DÉCIMA SÉPTIMA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en

los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsabilidades fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones a los Sistemas de Salud y Seguridad Social.

DÉCIMA OCTAVA-EL CONTRATISTA. responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA NOVENA-SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: En cumplimiento a lo estipulado en la normatividad vigente EL CONTRATISTA deberá realizar de forma oportuna los pagos de seguridad social (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con los plazos establecidos en el art. 4° del Decreto 1670 de 2007 y demás normas que lo deroguen, modifiquen o adicionen y entregar al Supervisor del contrato de inmediato, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, a fin de verificar el pago tal y como lo estipula el art. 13, parágrafo 1° del Decreto 0723 de 2013 y el art. 18 de la Ley 1122 de 2007.

VIGÉSIMA -REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El contrato requiere para su perfeccionamiento, la aceptación y suscripción del contrato a través de la plata forma SECOP II; para su ejecución, la emisión del registro presupuestal, el pago por parte del contratista de los demás impuestos y derechos ordenándose disposiciones legales vigentes, la verificaciones del certificado de estar a paz y salvo en el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales con su respectivo soporte, además de la entrega de la autorización del tratamiento de datos personales debidamente suscrito.

VIGÉSIMA PRIMERA-INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El contratista es independiente a la Terminal de Transporte de Manizales S.A. y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Terminal de Transportes de Manizales, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

VIGÉSIMA SEGUNDA-EXCLUSIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado. De igual manera el personal utilizado por el

contratista para la ejecución del contrato no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con la Terminal de Transportes de Manizales S.A.

VIGÉSIMA TERCERA-CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidades por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea el resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

VIGÉSIMA CUARTA-INDEMNIDAD: El contratista deberá mantener a la Terminal de Transportes de Manizales S.A. indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA-PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la entidad contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

VIGÉSIMA SEXTA- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En caso de que el contratista, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios o empleados de la Terminal de Transportes de Manizales S.A. y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.

VIGÉSIMA SÉPTIMA- PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR: El CONTRATISTA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita de la Terminal de Transportes de Manizales S.A.

VIGÉSIMA OCTAVA-SUPERVISIÓN: La Coordinación, supervisión y vigilancia del presente contrato estará a cargo del Profesional Universitario de la Dependencia de servicios

administrativos y comunicaciones, o quien haga sus veces, quien será responsable de: **a)** velar por la debida ejecución del contrato y si es del caso, exigir al contratista la información que considere necesaria; **b)** informar oportunamente y por escrito a la Gerencia de la Terminal de Transportes de Manizales S.A. cualquier inconveniente que se presente en la ejecución del contrato; **c)** Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social y parafiscales del contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **d)** Las demás que le competan de acuerdo a la naturaleza del contrato, así como las contenidas en la Ley, en el Manual de Supervisión y en el Manual de Compras y Contratación de la Entidad. Todas las observaciones en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito.

La supervisión del presente contrato estará a cargo del Profesional Universitario de la Dependencia de servicios administrativos y comunicaciones de la Terminal de Transportes de Manizales S.A. o quien haga sus veces.

VIGÉSIMA NOVENA- SUSPENSIÓN: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá suspender temporalmente la ejecución delcontrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

TRIGÉSIMA - PERIODICIDAD DE LOS INFORMES: EL Supervisor deberá presentar informes conforme a la ejecución del contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del presente contrato, a su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que el conflicto subsista, será dirimido por la correspondiente Jurisdicción Ordinaria.

TRIGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudio previo y análisis de sector. 2). Certificado de disponibilidad y registro presupuestal respectivo; 3). Certificación de insuficiencia o inexistencia de personal de planta expedida por el Coordinador del Grupo de Talento Humano. 4) La certificación sobre idoneidad y experiencia del CONTRATIST expedida por el área solicitante de la contratación. 5) Las actas y acuerdos suscritos entre la Terminal y EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato. 6) Los demás documentos relacionados con la celebración del presente contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA - ADICIÓN Y PRORROGA: Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribiruna adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo40 de la Ley 80 de 1993.

TRIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, La Terminal de Transportes de Manizales S.A podrá liquidar unilateralmente el contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA - COMPROMISORIA: En el evento de que surjan diferencias con ocasión de la ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acuerdan adelantar los pasos tendientes a su solución de conformidad con las normas previstas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, sin perjuicio de las atribuciones propias de la entidad y de los medios con que cuentan las entidades estatales para el cumplimiento contractual, los cuales se entiende incorporados al presente contrato.

TRIGÉSIMA SEXTA-SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato deberá someterse a la ley nacional.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A.	**HUGO ALEJANDRO HURTADO ARIAS**
Dirección: Carrera 43 Nro. 65-100 Los Cámbulos Teléfono: 8785641-8787858-8787832 Correo electrónico: gerenciaterminal@terminaldemanizales.com.co	Dirección: Célula 17, NUCELO 1 APTO 201, VILLAPILAR Celular: 3207838034 Correo electrónico: hahurtadoa@gmail.com

TRIGÉSIMA OCTAVA - DISPOSICIONES INCORPORADAS: En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulanla materia.

TRIGÉSIMA NOVENA– CONFIDENCIALIDAD: Las Partes entienden y aceptan que toda la información que reciban en relación con el Contrato y toda la información relacionada con

éste, es información confidencial y privilegiada y, por lo tanto, su utilización y revelación está restringida de conformidad con las siguientes reglas:

Para efectos de la presente, "Información Confidencial" comprende toda la información divulgada por el contratante ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora

No Revelación: Las Partes entienden y aceptan que la Información Confidencial y Privilegiada que reciban se debe destinar únicamente a los fines del Contrato, por lo cual no podrán revelarla bajo ninguna circunstancia y a ninguna persona diferente del personal expresamente autorizado por la otra Parte, ni destinarla a propósitos distintos de aquellos para los cuales fue suministrada o por razones de los cuales fue adquirida.

Orden de Autoridad: Si por cualquier circunstancia una autoridad competente solicita sea revelada la Información Confidencia y Privilegiada, la Parte a quien se le solicita la información, dará aviso de su remisión previamente a la otra Parte.

Obligación Especial: Si alguna de las Partes llegare a tener conocimiento de que se ha producido o va a producirse una revelación de la Información Confidencial y Privilegiada, se obliga a comunicarlo de forma inmediata a la otra de este hecho.

El CONTRATISTA se obliga a no divulgar a terceras partes, la "Información confidencial", que reciba por parte del contratante, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad.

El CONTRATISTA se compromete a efectuar una adecuada custodia y reserva de la información y gestión -es decir tratamiento- de los datos suministrados por EL CONTRATANTE al interior de las redes y bases de datos (físicas y/o electrónicas) en donde se realice su recepción y tratamiento en general.

Para el caso del manejo de información que incluya datos personales, el CONTRATISTA dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental de habeas data, en particular lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la ley 1581 de 2012.

En caso de que el CONTRATISTA incumpla parcial o totalmente con las obligaciones establecidas en la presente, éste será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar AL CONTRATANTE.

La vigencia de la presente será indefinida y permanecerá vigente mientras exista relación receptora, se hará acreedora a la Pena Convencional establecida en el presente contrato.

CUADRAGÉSIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Manizales.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA- MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato y su anexos y documentos que hacen parte integral del mismo prestan mérito ejecutivo, por lo cual las partes manifiestan que, en caso de incumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente contrato, el contratante podrá solicitar ante la justicia ordinaria a través de un proceso ejecutivo el pago de las lo establecido en el presente contrato.

Se deja constancia que las partes conocen y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento, siendo el presente parte integral del contrato electrónico, conforme a la aceptación, aprobación y suscripción del contrato a través de la plataforma SECOP II.